

Análisis sobre la elección de presidentas municipales por razón de género en Oaxaca

Angel Shaday Chiñas Gopar ¹⁰

José Ruíz Juárez ¹¹

Chiñas Gopar, A. S. y Ruiz Juárez, J. (2026). Análisis sobre la elección de presidentas municipales por razón de género en Oaxaca. *Revista Multidisciplinaria De Divulgación Científica "Saberes Y Comunidad"*. 3 (1), 98-107. Editorial Universidad La Salle Oaxaca. <https://doi.org/10.56643/syc.v3il.292>

Primeramente, no se habla de un análisis de género sin hacer énfasis en las adversidades que acoge nuestro sistema de organización social. Pues a lo largo de la historia, se ha visto reflejado el sistema patriarcal; entendido desde el concepto de Pierre Bourdieu (1998), que define al patriarcado como “una construcción social que implica la permanencia de las formas de opresión femenina difundidas por la división sexual del trabajo, las cuales son reproducidas a partir de esquemas de percepción incorporados tanto por mujeres como por hombres”.

Bajo este esquema, se tiene que esta estructura ha fundado un amplio catálogo de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, y lejos de ser abolido, va incrementando con el paso del tiempo. Más aún, en el ámbito político, pues la participación de las mujeres, en esta rama, ha sido un proceso consolidado por diversas luchas legales y culturales, toda vez que no han sido reconocido desde un principio los enunciados derechos.

Un claro ejemplo de lucha social para permitir la no vulneración de los derechos de las mujeres es el movimiento por el derecho al voto femenino, esto, debido a que durante siglos las mujeres estaban impedidas para ejercer este derecho. Fue hasta el 19 de septiembre de 1893 bajo el liderazgo de Kate Sheppard que en Nueva Zelanda se le concede el derecho al voto a mujeres mayores de 21 años. Sin embargo, esa lucha por el sufragio se vio culminada hasta 1919 cuando las mujeres neozelandesas pudieron ser electas.

Al igual que Nueva Zelanda, la historia de México se encuentra marcada por la lucha del sufragio femenino. Inconformes ante la desigualdad de los derechos políticos para hombres y mujeres, se celebra en 1923 el Primer Congreso de Mujeres presidida por las

¹⁰ Segundo cuatrimestre, Universidad La Salle Oaxaca. Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo, Universidad La Salle Oaxaca, Abogado Analista adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, Correo Electrónico: shadaychinas@gmail.com. ORCID ID [0009-0002-0908-4901](https://orcid.org/0009-0002-0908-4901).

¹¹ Abogado, docente, coordinador de la licenciatura en derecho de la Universidad La Salle Oaxaca.

DOI: <https://doi.org/10.56643/syc.v3il.292>

Recibido: octubre 2025 | Aceptado: febrero 2026 | Publicado: junio 2026

dirigentes feministas más importante del momento. En dicho Congreso se resolvió enviar al Congreso de la Unión una petición con el fin de rectificar las desigualdades institucionalizadas que “prevalecían en aquel entonces”. Sin embargo, no fue hasta 1947 cuando el presidente Miguel Alemán emite el decreto en el que se le reconoce el derecho a la mujer para votar y ser votada. Más tarde, en 1953, el presidente Adolfo Ruíz Cortines expide el decreto que reforma los artículos 34 y 115, fracción I de la Constitución General; con este decreto se otorga plenitud a los derechos ciudadanos de la mujer mexicana.

En otro aspecto, Oaxaca es un estado que se ubica al suroeste del territorio mexicano que alberga un mosaico de cultura, tradición y biodiversidad. Esta multiculturalidad permite que el estado referido aloje dos sistemas jurídicos: el Sistema Normativo Indígena (SNI) y el Sistema por Partidos Políticos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (Censo 2020 y registros institucionales), de los 570 municipios que conforman el estado, 418 se rigen bajo los SNI, mientras que los 152 restantes operan bajo el Sistema de Partidos Políticos.

Mientras que en el Sistema por Partidos Políticos las candidaturas se eligen mediante elecciones y campañas electorales, en las comunidades regidas por los SNI es completamente distinto, ya que en este Sistema las comunidades definen la manera de elegir y nombrar a sus autoridades mediante los procesos internos en la comunidad. Este conjunto de normas reconoce su forma de autogobierno, y con ello, se logra regular actos públicos para regirse a sí mismos.

En ese sentido, la historia del reconocimiento legal de los SNI radica desde 1992 con la adición del artículo 25 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; dicho artículo estableció el respeto al derecho de las comunidades indígenas, específicamente a los municipios, que se regían bajo el sistema de usos y costumbres. En 1995, un hito fundamental para estas comunidades sucedió, pues se reformó el artículo antes citado, y con ello se establecieron mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en las elecciones para votar y ser votadas. Estas reformas trajeron como consecuencia que se modificara el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, para añadir un el Libro IV denominado “De la renovación de los Ayuntamientos de Municipios por Usos y Costumbres”, dando así los primeros antecedentes del reconocimiento legal de los SNI en Oaxaca.

No obstante que las fuentes formales e históricas del derecho y la normativa jurídica vigente refieran una participación equitativa en las elecciones de las comunidades regidas por los SNI, en la praxis se constata un incumplimiento sustancial de estas, ya que muchas veces las mujeres, se ven limitadas en la participación política de su comunidad si no provienen de una familia donde algún pariente cercano haya tenido una participación política, o peor aún, si no tienen alguna influencia económica en la comunidad.

De acuerdo con estadísticas del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), la cantidad de mujeres electas en los SIN para el ejercicio de cargos en 2023 fue de 2,268 mujeres, de un total de 4,878 cargos. Estas cifras se traducen a una participación de las mujeres de un 46%, tomando como 100% el total de los 4,878.

Los cargos en disputa correspondían a concejalías propietarias y suplentes en los diversos municipios regidos bajo los SINI. De los 2,746 cargos de concejalías propietarias en disputa, 1,236 fueron ocupadas por mujeres, lo que se traduce a un 45%. En cuanto a la distribución de los cargos públicos, los resultados son los siguientes:

- Presidencias municipales: 30 mujeres ejercen este cargo en todo el estado.
- Sindicaturas: 78 mujeres ocupan estas posiciones.
- Regidurías: se registra la mayor participación de las mujeres, con un total de 1,128 mujeres.

Ahora, para los cargos de concejalías suplentes, de un total de 2,132 cargos disponibles, 1,032 cargos son ocupadas por mujeres indígenas adscritas a los SIN, de lo cual, el análisis arroja que para:

- Presidencias municipales: fueron electas 57 presidentas suplentes.
- Sindicaturas: ocuparon el puesto 81 mujeres.
- Regidurías: ostentan el cargo 894 regidoras.

• **Figura 1.**

Comparativo de mujeres electas para el ejercicio de cargos durante 2022 y 2023



Como se puede observar en la gráfica, de 2022 a 2023 hubo un incremento notorio en cuanto a la participación de mujeres en puestos de elección. Sin embargo, esto no deja de lado y mucho menos mitiga la violencia de género que se vive en el estado, aunque existe un progreso notorio, esto lleva a formularnos la siguiente pregunta ¿Por qué setenta años después del reconocimiento constitucional, persisten barreras para la participación política de las mujeres en México, no solo en el Sistema por Partidos Políticos, también en el Sistema Normativo Indígena? La respuesta no está en un solo factor, radica en diversas directrices, por ello, se busca que el lector incentive su sentido crítico, y con ello, ayude no solo a responder la pregunta antes planteada, sino realice un ejercicio de diagnóstico social e identifique puntos clave que agravan esta violación a los derechos de las mujeres.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca tiene, como toda legislación de la rama del derecho público, normas de orden e interés público y de observancia general y tiene entre sus diversos objetos salvaguardar la igualdad en el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos, organizar, con todo lo que implica, los procesos ordinarios y extraordinarios de elección de autoridades de los, ahora, tres poderes, como es elección de gobernador, de presidentes municipales y miembros del cabildo así como diputados o diputadas locales, correspondiéndole al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la regulación de estos procesos, en sus dos vertientes, sistema de partidos políticos, tratándose de elección de gobernador y diputados o diputadas locales y de algunos municipios que se rigen bajo este sistema y el sistema normativos internos, que anteriormente se denominaban sistema de usos y costumbres, siendo este proceso muy importante, ya que se eligen de esta manera 418 municipios de los 570 que tiene el Estado de Oaxaca, como ya se detalló anteriormente.

Es muy importante Describir los sistemas de elección de autoridades municipales en Oaxaca ya que una parte de las inequidades que surgen contra las mujeres y en particular las mujeres indígenas surgen de las elecciones municipales, tanto del presidente municipal como de su cabildo.

El sistema normativo indígena se entiende como el conjunto de normas, valores, y principios que rigen la vida de las comunidades indígenas, siendo principalmente reglas no escritas, que se transmiten de generación en generación de manera oral, con la intención de preservar la cultura de los pueblos originarios, sin embargo esto mismo genera inequidades, muchas costumbres se basan en lo que Pierre Bourdieu (1998) definió “una construcción social que implica la permanencia de las formas de opresión femenina difundidas por la división sexual del trabajo, las cuales son reproducidas a partir de esquemas de percepción incorporados tanto por mujeres como por hombres”, esto es, la reafirmación del llamado sistema patriarcal, en donde por razón de sexo, se ha relegado a las mujeres a actividades de cuidado del hogar, de los hijos y no se les ha permitido una vida política activa en sus comunidades.

El Estado mexicano reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir a sus autoridades con base en sus sistemas normativos internos, para que accedan y desempeñen cargos político electorales, pretende garantizar que mujeres y hombres disfruten y ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad, lo que no siempre ocurre en la vida pública de las comunidades, sin embargo se debe resaltar que el estado mexicano al reconocer jurídicamente a los sistemas normativos indígenas estableció una nueva concepción del sistema jurídico mexicano, que integra normas formalmente legisladas y normas indígenas, dando paso a un dualismo jurídico, la coexistencia de un derecho rígido, escrito, con un sistema dúctil, oral, basado en la tradición y no en legislaciones escritas.

Tratándose de los sistemas de elección por partidos políticos, es importante señalar que mediante reformas legislativas se introduce el principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año 2014. Dicho principio encuentra su fundamento en el artículo 41 de la Carta magna en donde se establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales y las constituciones locales terminaron de incorporar la norma federal a la local en el año 2015.

Es importante resaltar que la paridad es igualdad, no debemos tomarla como una medida de acción afirmativa de carácter temporal, tampoco como una medida compensatoria. Debemos entender que el principio constitucional de paridad tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, y tampoco es una concesión del Estado mexicano, por que adopta como parte de los compromisos internacionales que hemos adquirido con el objeto de que los derechos político-electorales se ejerzan en condiciones de igualdad sin importar el sexo. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

Ahora pasaremos a identificar la diferencia de personas electas en sistemas normativos internos por razón de género, y nos centraremos en el Estado de Oaxaca, considerando que la legislación local y federal establecen el principio de paridad de género, lo que permite, desde la elección de 2015, tener mayor participación política a las mujeres.

En 2022 se llevaron elecciones por sistemas normativos internos en 415 municipios mediante asambleas ordinarias de carácter electivas y los resultados son los siguientes:

30 mujeres presidentes municipales

78 mujeres síndicos

1,128 mujeres regidoras

Un total de 1,236 mujeres electas de 4,878 cargos en elección, lo que representa el 45% de los cargos lo ocupan mujeres.

Sin embargo, es importante señalar que, de 415 municipios, solo 30 son gobernados por mujeres, es decir, el 7.22 por ciento de los municipios y la mayor parte de mujeres se concentran en regidurías

En 2022 se llevaron elecciones por sistemas normativos internos en 415 municipios mediante asambleas ordinarias de carácter electivas y los resultados son los siguientes:

22 mujeres presidentes municipales

78 mujeres síndicos

1,128 mujeres regidoras

Un total de 1,236 mujeres electas de 4,878 cargos en elección, lo que representa el 45% de los cargos lo ocupan mujeres.

Sin embargo, es importante señalar que, de 415 municipios, solo 22 son gobernados por mujeres, es decir, el 5.3 por ciento de los municipios.

Esta situación “mejoro” en el año 2023, ya que la cifra de presidentas municipales se elevó de 22 a 30, un aumento del 36% en relación con el año anterior, pero en relación a los municipios que se eligieron corresponde al 7.22% (IEEPCO 2023).

Con lo anterior, se demuestra se siguen vulneración de los derechos políticos electorales de las mujeres, ya que las postulan a regidoras, pero no a presidentes municipales, con lo cual, “cumplen” con la cuota de género, pero no hay una verdadera paridad, ya que la inmensa mayoría -más del 92%- de los municipios, gobiernan hombres.

Los números no mienten y revelan una cifra incómoda; Oaxaca es un ejemplo de la lucha por los derechos político-electorales de las mujeres, una lucha que sigue en pie. Cada avance, esconde una paradoja: mientras las mujeres conquistan espacios formales, un entramado invisible de usos y costumbres techó un ‘techo de barro’ que limita su poder real. Han pasado setenta años desde que el voto femenino se convirtió en derecho, pero las reglas no escritas siguen dictando qué espacios pueden habitar las mujeres y cuáles deben permanecer vedados.

Los SNI prevén un amplio bagaje de cultura, pero esconden una contradicción profunda, pues mientras se celebra una toma de decisiones colectiva, excluyen a la mitad de su población, y no es casualidad que las mujeres sean esa mitad excluida, por ello, se retoma la pregunta inicial ¿Por qué setenta años después del reconocimiento constitucional, persisten barreras para la participación política de las mujeres en México, no solo en el Sistema por Partidos Políticos, también en el Sistema Normativo Indígena?.

Por ello, se considera que faltan implementar estos puntos:

1. "Desnormalizar lo normalizado", mediante la implementación de capacitaciones talleres a las que asistan tanto hombres como mujeres, generando con ello capacitación comunitaria. Reinterpretar las tradiciones, es indispensable para seguir en mejora, aplicando el rescate de ejemplos históricos de mujeres líderes.
2. Protección real, aplicando unidades del IEEPCO con intérpretes para atender denuncias en comunidades remotas.
3. Proponer liderazgos colectivos, mediante la promoción de figuras innovadoras como **Gobiernos duales** (hombre+mujer compartiendo presidencia) y **Consejos de mujeres** con veto en decisiones clave (agua, educación).

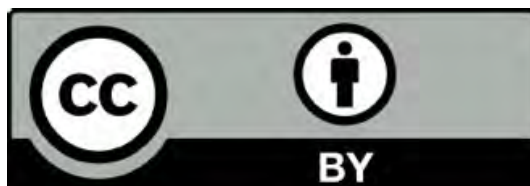
El objetivo es más que claro, Oaxaca no debe seguir siendo el espejo de la desigualdad, para lograr ser el punto guía que los demás estados.

Referencias

- Astrolabio Diario Digital. (13 de abril de 2021). Con usos y costumbres justifican machismo en comunidades indígenas: Especialista. <https://www.astrolabio.com.mx/con-usos-y-costumbres-justifican-machismo-en-comunidades-indigenas-especialista/>
- Cámara de Diputados de México. (s.f.). *Usos y costumbres y género femenino*. http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LXI/uso_cost_fem.pdf
- Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género. (2021). *Participación política de mujeres indígenas en México: Obstáculos y avances*. Cámara de Diputados de México. <https://centrogenero.diputados.gob.mx/docs/publicaciones/Indigenas2021.pdf>
- Congreso de la Unión de México. (1917, 5 de febrero). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx>
- Congreso del Estado de Oaxaca. (s.f.). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://periodico.oaxaca.gob.mx>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *Mujeres indígenas y derechos político-electorales en Oaxaca*. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Mujeres-Indigenas-Derechos-Politico-electoral-Oaxaca.pdf>
- González Montes, S. y Ortiz Ortega, A. (2022). Liderazgos femeninos en sistemas normativos indígenas: El caso de las mixes de Oaxaca. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 67(245), 45-72. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2022.245.12345>
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2016). *Los sistemas normativos indígenas*. <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2016/Los%20Sistemas%20Normativos%20Indigenas.pdf>
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2023). *Sistemas normativos indígenas en Oaxaca*. <https://www.ieepco.org.mx/normas-apa>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *Áreas geográficas – Oaxaca*. <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=20#collapse-Resumen>
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2023). *Informe sobre violencia política de género en comunidades indígenas*. <https://www.gob.mx/inpi/documentos/informe-violencia-politica-genero-2023>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Censo de Población y Vivienda 2020: Panorama sociodemográfico de Oaxaca*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/norma>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *Inicio*. <https://www.inegi.org.mx/normas-apa>

- Instituto Nacional Electoral. (8 de marzo de 2023). A nivel municipal, los mayores obstáculos para la participación política de las mujeres: INE. <https://centralectoral.ine.mx/2023/03/08/a-nivel-municipal-los-mayores-obstaculos-para-la-participacion-politica-de-las-mujeres-ine/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- Congreso del Estado de Oaxaca. (s.f.). *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://periodico.oaxaca.gob.mx>
- Congreso del Estado de Oaxaca. (s.f.). *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://periodico.oaxaca.gob.mx>
- Ruiz Carbonell, R. (2020). *Mujeres y derechos políticos en México: Una introducción conceptual* (1.ª ed.) [Edición electrónica]. ISBN 978-607-8790-11-1.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2022). *Sentencia SUP-JDC-1234/2022: Paridad de género en sistemas normativos indígenas*. <https://www.te.gob.mx/sentencias/SUP-JDC-1234-2022>
- Vázquez García, V. (2024). *Derechos políticos de las mujeres indígenas: Entre la ley y la costumbre*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. ISBN digital 978-607-30-7890-5.

Derechos de Autor © 2026 por Ángel Shaday Chiñas Gopar y José Ruíz Juárez



Este texto está protegido por una [licencia Creative Commons 4.0 de Atribución](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/). Usted es libre para Compartir —copiar y re-distribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de: Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra